



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 206
AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN promovido por
MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA CONTRA JORGE ALBERTO MONTAÑA
VILLARRAGA y CARLOS ZARTA MARTÍNEZ
RADICACIÓN 2017 - 000351

En Ibagué Tolima, hoy once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y un minuto de la tarde (3:01 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha y hora indicadas en auto del treinta (30) de octubre de 2018 dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Seguidamente el señor Juez, les concede el uso de la palabra a los asistentes para que se presenten, identifiquen e informen las direcciones, números de contacto y correo electrónico.

Parte demandante:

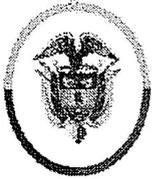
Se deja constancia que en representación de la parte actora nadie asistió.

Parte demandada:

Como apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA, comparece el Dr. **EDGAR ALBERTO GIRALDO SIERRA**, identificado con C.C. No. 1.104.705.738 y tarjeta profesional No. 299100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Dirección: Calle 2 No. 11-03, piso 2, Líbano - Tolima, Teléfono de contacto: 3108566124; Correo electrónico: edgargiraldosierraabogado@hotmail.com

JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA identificado con C.C. No. 19.151.322, Dirección: Calle 152 B No. 56-75, casa 93, barrio Mazuren - Bogotá DC, Teléfono de contacto: 3102122715; Correo electrónico: jorgemonta@gmail.com En calidad de demandante.

ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID identificado con C.C. No. 94.410.951 y tarjeta profesional No. 109.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Dirección: Edificio Torre empresarial, oficina 602, Teléfono de contacto: 3163420006; Correo electrónico: andresbuitragoabogado@gmail.com. Apoderado judicial del señor **CARLOS ZARTA MARTÍNEZ**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

APLAZAMIENTOS Y EXCUSAS

Observa el despacho que, a folio 155, obra escrito presentado el día de ayer 10 de julio de 2019, por el Secretario General y de Gobierno de municipio de Coello – Tolima, por el cual solicita aplazar la presente audiencia por no contar con profesional del derecho que asuma la representación judicial del ente territorial en el presente asunto, en razón a la terminación del contrato de prestación de servicios con el apoderado judicial que venía actuando.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta que, el doctor JUAN CARLOS HERRERA BARRERO quien fungía como apoderado judicial del Municipio de Coello – Tolima a través de escrito radicado en la secretaría de este Despacho, el pasado 28 de junio (fl. 148,149), presentó renuncia al poder acompañada de la comunicación enviada a su poderdante, dicha renuncia fue aceptada en auto de fecha 2 de julio de 2019, en el que además, se requirió a la entidad demandante para que constituyera apoderado judicial, decisión que fue notificada por estado electrónico N°. 049.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el municipio de Coello – Tolima ha contado con tiempo suficiente para constituir apoderado judicial, o para adoptar medidas tendientes a garantizar sus derechos en el presente medio de control; en esa medida, no se accede a la solicitud de aplazamiento presentada, aunado a lo anterior, esta audiencia se fijó desde el 30 de octubre del año anterior.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad o irregularidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION ALGUNA. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado judicial del señor Jorge Alberto Montaña Villarraga es su escrito de contestación, visible a folios 120 a 123, propuso como excepciones: i) Inexistencia de Nexo causal para imputar responsabilidad, y ii) Imputación de pago de intereses de mora y comerciales al agente; por su parte, el vocero judicial del señor Carlos Zarta Martínez planteó como única excepción la denominada Inexistencia de culpa grave o dolo por parte del accionado.

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez debe resolver sobre las excepciones previas artículo 100 del Código General del



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

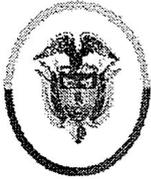
superada esta etapa; no sin antes señalar que como quiera que las excepciones propuestas atacan el fondo del asunto se resolverán con la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a la partes presentes: Apoderado del señor Jorge Alberto Montaña: SIN OBSERVACION, Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del señor **CARLOS ZARTA MARTÍNEZ** que manifestó: Que si bien no presento excepciones previas es porque al momento de contestar el Honorable Consejo de Estado no había fijado una postura clara frente a lo que era la caducidad de la acción de repetición y por eso en decisión del 24 de enero de 2019, sección tercera, sentencia 2500023260002000037701 (50635) estableció como debe contabilizarse el término para que opere la caducidad de la acción ... por lo que en aras de economía procesal posteriormente más adelante solicita que se de oficio se estudie la misma ... habiendo transcurrido los 18 meses mucho antes de los dos años en que se instauró la demanda de la acción de repetición bajo la posición del Consejo de Estado la misma se encuentra en caducidad ... Esa es la precisión que efectúa para que posteriormente en principio de igualdad de armas que llaman en el derecho penal pero además en principio de buscar la verdad procesal y la verdad real y bajo los parámetros del debido proceso constitucional se analice de oficio esta caducidad frente a lo que preciso el consejo de Estado ... Se le indaga respecto de la decisión de excepciones: SIN RECURSO, así las cosas, la decisión queda en firme en lo que tiene que ver con las excepciones previas ... en lo que tiene que ver con la argumentación que hizo el señor apoderado del señor Zarta en esta audiencia el despacho la tendrá en cuenta en su momento si a ello hubiere lugar ...

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El municipio de Coello Tolima, solicita se declare responsables a dos (2) de los ex alcaldes de dicho municipio por los perjuicios sufridos, derivados del pago de una condena impuesta por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué – Tolima, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por JAIME QUINTERO ROJAS en contra del municipio de Coello – Tolima, radicado bajo el No. 73001333100720080051400.

Como consecuencia de lo anterior, pretende se condene a los señores JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA y CARLOS ZARTA MARTÍNEZ a pagar en favor de la entidad actora, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$166.883.325.00), que corresponde al pago efectuado por el municipio de Coello al señor Quintero Rojas como consecuencia de la condena impuesta por el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión, así como que se reconozcan y paguen intereses comerciales desde la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin a la instancia y en adelante; que la condena se ajuste tomando como base el IPC desde el 21 de diciembre de 2015, fecha en que se hizo el pago y hasta que se verifique el pago a favor de la entidad demandante.

El extremo pasivo de la Litis, se opone a la prosperidad de las pretensiones y condenas por considerar que no se reúnen los presupuestos legales para declarar



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- alcaldía municipal de Coello y suprimió el cargo que desempeñaba el señor Jaime Quintero Rojas;
- 2) Que, el señor Quintero Rojas presentó demanda ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa, y, 30 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué, profirió sentencia y accedió a las pretensiones de la demanda;
 - 3) El 17 de junio de 2015, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima con ponencia del doctor Carlos Enrique Ardila Obando aprobó la conciliación judicial celebrada el 15 de abril de 2015, entre el municipio de Coello y el señor Jaime Quintero Rojas;
 - 4) Que, el municipio de Coello – Tolima en cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado, efectuó los siguientes pagos: 1) El 15 de agosto de 2015, abonó la suma de \$20.000.000 y 2) El 2 de diciembre de 2015, pago la totalidad de la obligación en cuantía de \$146.883.325,00;
 - 5) Que los señores JORGE ALBERTO MONTAÑA y, CARLOS ZARTA MARTÍNEZ se desempeñaron como alcaldes municipales de Coello – Tolima en los período 2008 – 2011 y 2012- 2015, en su orden.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y las respectivas contestaciones, el litigio queda fijado en determinar “Si es procedente declarar patrimonialmente responsables a los señores JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA y CARLOS ZARTA MARTINEZ por el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$166.883.325.00), que tuvo que pagar el municipio de Coello – Tolima al señor JAIME QUINTERO ROJAS, con motivo de la conciliación judicial aprobada por el Tribunal Administrativo del Tolima en proveído del 17 de junio de 2015, en la que se llegó a un acuerdo frente a las condenas impuestas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué en sentencia del 30 de septiembre de 2014.

De la fijación del litigio y del problema jurídico planteado se le corre traslados a las partes: Sin observaciones por parte de los asistentes.

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de la parte actora se declara fallida que;.... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Parte demandada:

- **JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA**

Niéguese por inconducente los documentos relacionados en el numeral 1.3 del acápite de pruebas y que se relacionan con la solicitud de copia de los contratos celebrados entre el 01 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, cuyo objeto era la contratación de asesores jurídicos junto con informes de ejecución y de supervisión, así como la copia del manual de funciones de la época de un Secretario de Gobierno o su equivalente, señalado en el numeral 1.4.

Por ser conducentes y pertinentes a instancia del señor Montaña Villarraga se decretan las siguientes pruebas.

1. Documentales

Oficiar al alcalde **MUNICIPAL DE COELLO – TOLIMA**, para que remita Copia auténtica del Decreto 0055 del 15 de agosto de 2008 y del oficio No. 000947 del 15 de agosto de 2008;

2. PRUEBA TESTIMONIAL

NIÉGUESE la prueba testimonial relacionada con obtener la declaración del Secretario de Hacienda en el año 2008 y del asesor jurídico contratado para esa misma anualidad, en razón a que, no enunció el objeto de la prueba, y no cumple con las previsiones contenidas en el artículo 212 del C.G.P.

- **CARLOS ZARTA MARTINEZ**

No aportó, ni solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA el despacho ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaría, **OFÍCIESE** a los Juzgados 10º, 11º y 12º Administrativos Mixtos del Circuito de Ibagué para que a costa de la parte demandada remita para que repose en el presente proceso copia íntegra y auténtica del expediente radicado bajo el No. 73001333100720080051400, contentivo del procedimiento ordinario que dio origen al proceso de repetición

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

del cual se contrató un estudio técnico con una empresa especialista en finanzas precisamente para determinar si era viable o no elaborar un proceso de reestructuración administrativa en la planta del personal de este municipio... Seguidamente, el señor Juez pregunta si tienen el nombre exacto... a lo cual manifestó que el prohijado no tiene ni número ni copia del contrato AUTO: Es complicado para decretar la prueba, debían estar preparados para esta audiencia, esta programada desde el 30 de octubre, debieron haberlo solicitado ... además sería sorprender a las demás partes... Seguidamente, se le corre traslado al apoderado del señor Carlos Alberto Zarta: Sin recurso. Y frente al recurso de reposición, en nada afecta al prohijado... Acto seguido se le indaga al apoderado judicial del señor Montaña Villarraga que recurso interpuso ... DECISION: Se rechaza por improcedente el recurso de reposición en el entendido que el artículo 243 del CPACA las decisiones que tienen que ver con el decreto de pruebas son susceptibles de recurso de apelación – Numeral 9, así las cosas, el despacho no tiene nada que reconsiderar, ... **CONCEDE recurso de apelación** ante el Honorable Tribunal administrativo frente a las decisiones que denegaron las pruebas 1.3 y 1.4 del acápite de la demanda, no se manifestó nada frente a la prueba testimonial o sea que no es objeto de debate proceso ... **se concede en el efecto devolutivo**

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, excepto en lo que tiene que ver con las pruebas documentales negadas se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija el **07 de noviembre de 2019 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Decisión que queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 3:23 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 205
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

REPETICION
MUNICIPIO DE COELLO
JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA Y CARLOS ZARTA MARTINEZ
2017-000351
11 DE JULIO DE 2019
AUDIENCIA INICIAL
3:01 PM
3:23 AM

2. ASISTENTES

Cellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jorge C	109439	Apoderado	Torre Empresarial 602	bcabogados@gmail.com	3163420006	
Carlo Somo	299100	Apoderado	Calle 2 No. 11-03, Aljama P	Edgorgivaldos@gmail.com	3108866124	
Montaña		Demandado	Calle 152A #56-25 Bogotá	jorge.montana@gmail.com	3102122718	